

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre).

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

#### Sección de Minas

Decreto. — Visto el expediente de expropiación de terrenos incoado por don José Mac-Lennan para las concesiones mineras «Deseada 4.<sup>a</sup>», núm. 1.590; «San Roque», núm. 4.166; «Demasia á San Roque», núm. 5.784, y «Demasia á Deseada 4.<sup>a</sup>», núm. 6.155, radicantes todas ellas en el término municipal de Penagos.

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las vigentes Leyes de minas y de expropiación forzosa:

Considerando que no ha sido posible llegar á una inteligencia con los propietarios de los terrenos superficiales para adquirirla sin necesidad de incoar este expediente:

Considerando que expuestos al público los edictos correspondien-

tes en la tablilla de anuncios de la Jefatura y del Ayuntamiento, no se ha presentado protestas en contra, según acreditan las correspondientes diligencias de los edictos:

Considerando que tanto la Jefatura de minas como la Comisión provincial informan favorablemente á la declaración de utilidad pública que se pretende:

Tenidas en cuenta las facultades que me concede el art. 10 de la vigente Ley de expropiación forzosa, vengo en declarar con esta fecha la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de las minas y demasías que en el encabezamiento de este decreto se dejan citadas.

Santander 14 de Diciembre 1903.

*El Gobernador interino,*  
**ROSENDO FERNÁNDEZ BALDOR.**

#### Comisión provincial de Santander

#### Secretaría

#### Elecciones

Vista la reclamación presentada por don Manuel Lezcano y don Bernardino Cruz, contra la capacidad de don Rafael de Toca y Toca, concejal electo por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Resultando que la elección de Concejales, por el distrito 1.<sup>o</sup> de Hazas, por el que fué proclamado éste concejal en unión de otro, ha sido declarada nula.

Resultando que de la reclamación de incapacidad, no se ha dado conocimiento al interesado.

Considerando que no se han cumplido los requisitos señalados en el R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que según R. O. de 21 de Mayo de 1883, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal, para ser concejales, siendo en otro caso nulo el expediente.

La Comisión acuerda que no ha lugar á resolver sobre la reclamación de que se trata.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 Diciembre de 1903.  
 —El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas, El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación formulada por don José Gómez y don Pedro San Román, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en la sección 1.<sup>a</sup> del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Resultando que proclamados concejales por dicha sección, don Eulogio Trueba Solana, por 43 votos, don Pedro Martínez Gómez, por 42, don Rafael Toca y Toca y Emilio Campo por 40, los expresados Gómez y San Román, acudieron á esta Comisión en escrito de 17 de noviembre último, exponiendo que con fecha del día anterior, habian reclamado ante el Ayuntamiento contra la validez de dicha elección, acompañando un acta notarial que justifica los vicios de que adolece, y como temian que dicha reclamación y acta no se remitieran á esta Comisión por estar interesado el anterior alcalde y negarse á dar recibo, lo manifes-

taban á esta Comisión á sus efectos.

Resultando que elevados á esta Comisión el expediente electoral, con fecha 28 de Noviembre, no se acompaña el escrito de reclamación, pero si un acta notarial en la que aparece, que no se admitió el voto de 17 electores en el momento de la votación, aplazándose resolver en definitiva hasta el final de ella, y en esta, se rechazaron los votos por no presentar los interesados sus cédulas personales que se protestó por el candidato don Pedro San Román, con relación al escrutinio y acta y que la protesta fué rechazada por la mesa por mayoría de siete votos, apareciendo otros particulares.

Resultando que don Celestino F. Uslè por encargo de los reclamantes y teniendo noticia que el escrito de reclamación no acompañaba el expediente, lo reproduce en fecha 2 del actual para conocimiento de esta Comisión y á los efectos procedentes.

Considerando que el número de electores á quienes á pretexto de carecer de cédula personal no se admitió el voto, influyó de tal manera en el resultado de la votación que de haber sido admitidos, hubiera podido variar en total el resultado de la proclamación de concejales, hasta el punto de poder haber sido proclamados los que no lo fueron.

Considerando que la no remisión á esta Comisión del escrito reclamación y la omisión de la protesta de don Pedro San Román, en el acta de escrutinio, son hechos que pueden constituir delito.

La comisión acuerda, declarar nulas las elecciones de que se trata y remitir al señor Fiscal de la audiencia el tanto de culpa á los efectos que haya lugar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas, El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación de don José Cuesta Padierne, contra la capacidad de don Benigno Riaño para el cargo de Concejál del Ayuntamiento de Liérganes, por ser Presidente de la Sociedad «Electra Pasiega» y tener ésta contrato de alumbrado con el Ayuntamiento.

Resultando que el Concejál contra quien se reclama, presenta una certificación expedida por don

Fernando del Hoyo, Secretario del Consejo de la Sociedad Anónima «Electra Pasiega», en la que aparece que en sesión de dicho Consejo celebrada en 20 de Octubre último, don Benigno Riaño presenta la dimisión de los cargos de Presidente y Consejero de la Sociedad, que le fué admitida nombrándose para sustituirle á don Victoriano Solórzano, hasta que en la Junta general se provea la vacante de Consejero.

Considerando que no estando justificada la reclamación de que se trata, debe ser desestimada.

Así lo acuerda la Comisión provincial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

Vista la instancia presentada por don José Cantolla y otros, contra la elección de Concejales en la Sección 1.ª de Liérganes.

Resultando que la instancia se funda en que el Presidente de la Mesa electoral, permitió que se colocase en ella el Secretario interino del Ayuntamiento é interviniera en todas las operaciones electorales, no pudiendo inspeccionar los Interventores los actos de su Presidente, y en que no se expusieron al público las listas de electores de dicha Sección 1.ª

Acompañan actas notariales en las que se hace constar que el Secretario don Angel Acebo ha intervenido en las elecciones ocupando parte preferente en el sitio de los Interventores; que á las tres y media de la tarde del día 28 de Octubre último la puerta principal del Ayuntamiento estaba cerrada y ni en dicha puerta, ventanas exteriores ni en fachada alguna de dicho edificio ni en ningún sitio de los destinados á anuncios públicos vió lista electoral ocurriendo lo mismo el día 7 de Noviembre próximo pasado, en el que solo había dos anuncios, uno anunciando las elecciones para el día siguiente.

Resultando que los Concejales electos don Benigno Riaño y don Ruperto Martín, se oponen á las reclamaciones alegando el primero que, si hubo amañío no fueron en su favor por lo que debe aprobarse su elección; y el segundo que es inexacta la protesta, pues si bien es cierto que en el local de

la elección estaba el Secretario del Ayuntamiento era porque el local de votación estaba destinado á archivo y por consecuencia debía estar en él el Secretario custodiando los documentos, presenciando las operaciones y los Interventores todos estaban en sillas arrimados á la mesa.

Resultando que en el acta de la Junta general de escrutinio no consta reclamación ni protesta alguna y en la de votación de la Sección 1.ª, únicamente aparece que el Secretario interino del Ayuntamiento ocupaba un lugar al lado del Alcalde interviniendo en la elección.

Resultando que en el expediente electoral se hace constar por diligencias extendidas por el Secretario que en 21 de Octubre fueron expuestas a público en e sitio de costumbre las listas electorales y que dichas listas fueron retiradas terminada la votación el día 8.

Considerando que el Secretario interino del Ayuntamiento interviniese en las operaciones en la elección no aparece que tomase parte en las deliberaciones ni en ninguna resolución de la mesa, pues únicamente se protestó de su presencia en el local donde se verificaba la votación sin tener presente que era el del archivo municipal confiado personalmente á su custodia por la ley.

Considerando que el hecho de no ver el Notario las listas en los días y sitios que indica no obsta para que dichas listas estuvieren puestas al público en dichos sitios ú otros diferentes como se hace constar por diligencia en el expediente de su razón.

Considerando que no existe motivo justificado ni grave para anular la elección de que se trata.

La Comisión acuerda declarar válida la elección de Concejales de la 1.ª Sección del Ayuntamiento de Liérganes.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

Vista la instancia de D. León de Cos, en súplica de que se apruebe el acta de escrutinio general de la Sección segunda de Los Tojos y la proclamación de tres Concejales por dicha Sección, declarando que en el presente año, ante la igual-

dad del número de electores de las dos secciones y en virtud de haber elegido dos veces consecutivas tres Concejales en la Sección primera, solo le corresponde elegir á esta dos Concejales y no tres, como lo ha hecho, previniendo al Alcalde que en último término se atempere en lo sucesivo á la ley para el turno en la renovación de Concejales.

Resultando que en las elecciones celebradas en dicho Ayuntamiento en 8 de Noviembre último se eligieron tres Concejales en cada una de las Secciones, obteniendo por la Sección primera: Los Tojos, don Victor Marcos Hidalgo, 58 votos; don Aurelio Rebollo González, 46, y don Dionisio San Juan Rebollo, 38; y por la Sección segunda: Bárcenayor, don Pedro de Juan Caballero, don Manuel Marina Caballero y don Francisco de Cos Caballero, 13 votos cada uno.

Resultando que el Ayuntamiento, enterado del resultado del escrutinio y considerando que en su opinión correspondía elegir cinco Concejales en la presente renovación, ó sea tres por la Sección primera y dos por la segunda, procedió al sorteo entre los tres elegidos para resolver el empate, correspondiendo no ser Concejal á don Pedro de Juan Caballero.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Tojos tiene 911 residentes, ó sea más de 801 y menos de 1.000.

Considerando que con arreglo al art. 35 de la Ley municipal y 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, corresponden á dicho Ayuntamiento ocho Concejales, y por tanto cuatro á cada Sección, asignándose dos Concejales en la respectiva renovación bienal.

Considerando que habiéndose elegido tres Concejales en la Sección segunda, fué procedente el sorteo para la eliminación de uno, en virtud de haber obtenido los tres igual número de votos.

Considerando que habiéndose elegido igualmente en la Sección primera tres concejales y no correspondiéndola nada más que dos, es nula la proclamación del que de los tres ha obtenido menor número de votos.

La Comisión acuerda declarar: 1.º Que es válida la proclamación de Concejales por la Sección primera, de don Victor Marcos Hidalgo y don Aurelio Rebollo, y nula la de don Dionisio San Juan Rebollo, que excede del número legal y no puede ser concejal. 2.º

Que igualmente es válido el sorteo de los electos por la Sección segunda y la proclamación de don Pedro Marina Caballero y don Francisco de Cos Caballero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación producida por don Ramón Quevedo García Lomas y don Francisco García Díaz, vecinos y electores del Ayuntamiento de Molledo, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho Ayuntamiento, el ocho de Noviembre último.

Resultando que los reclamantes se fundan en que se ha permitido votar á un individuo que según las listas de votantes tenían distintos nombres y apellidos que los que figuran en la lista general de electores que al votar los electores no se hacía la confrontación con las listas oficiales; que votaron personas que no sabían como se llamaban; que no se admitió por el Alcalde la protesta consignada por los reclamantes respecto al desacuerdo entre el número de sufragios adjudicados á los candidatos y el número de votantes; el haber ejercido dicho Alcalde coacción con algunos electores días antes de las elecciones; y por último que el Interventor don Francisco Fernández Rivero no sabía leer y á don Ramón Quevedo García Lomas se le hizo desalojar el sitio que ocupaba en el colegio electoral.

Resultando que para demostrar tales extremos acompañan tres actas notariales autorizadas por el Notario público de Molledo don Simón Sainz, haciendo constar que no se confrontaron las papeletas de la votación con las listas de votantes al hacer el escrutinio y que algunos electores han manifestado que el Alcalde días antes de la elección, les requería para que votaran á determinado candidato.

Considerando que el que hayan votado individuos cuyos nombres ó apellidos tengan alguna diferencia con los que figuran en las listas oficiales no es causa que pueda afectar á la validez de la elección, mucho más cuando no se demues-

tra esta diferencia y no se protestaron sus votos por ninguno de los Interventores.

Considerando que los demás hechos denunciados tampoco se prueban en ninguna forma, porque si bien se acompañan tres actas notariales, el funcionario que las autoriza solo hace constar en ellas que á su presencia han comparecido varios electores haciendo manifestaciones verbales respecto á que el Alcalde les había indicado que votaran á determinados candidatos.

Considerando que en el acta de votación de Molledo y en la lista de votantes aparecen el mismo número de votos que los adjudicados á los candidatos, estando aquella sin reclamación ni protesta y firmada por todos los Interventores que tomaron parte en la elección.

La Comisión acuerda declarar válida la elección verificada en la Sección primera del Ayuntamiento de Molledo el día 8 de Noviembre último. — Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial. — Santander cuatro de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación presentada en esta Comisión provincial en 17 de Noviembre último por don Juan Madrid, don José Moreno y don José Fernández, pidiendo que se deje sin efecto el sorteo celebrado en el Ayuntamiento de Polaciones, para resolver el empate de los Concejales electos en 8 de Noviembre citado, don Isaac de la Torre y don Juan Madrid, que obtuvieron igual votación en la Sección primera, «Lombraña».

Resultando que los reclamantes se fundan en que la sesión para celebrar dicho sorteo, se celebró al día siguiente del escrutinio general, sin que se citara á don Juan Madrid y mediaran veinticuatro horas de la citación á la celebración del sorteo, y por tanto, en vez de celebrarse la sesión el día 13 se celebró el 14.

Considerando que la sesión se celebró previa convocatoria de los Concejales que firman el «enterado», excepto don Bernardino Robledo y don Juan García, que se hallaban ausentes, firmando por ellos sus esposas respectivas.

Considerando, por tanto, que verificado el sorteo entre los Con-

cejales proclamados que obtuvieron el mismo número de votos, en el día siguiente al en que fueron proclamados y citados en forma los Concejales, se cumplió lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no existiendo, en consecuencia, motivos para anular el sorteo.

La Comisión acuerda desestimar la reclamación de que se trata.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

—=—

Vista la reclamación formulada por los candidatos de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Santoña, don Lucilo Bravo, don León Herrera y don Eloy Herrería, contra la validez de la elección verificada el día 8 de Noviembre último en la referida sección.

Resultando que la reclamación se funda en que por la cuenta que llevaron los reclamantes, resultaban 130 votantes, y de las papeletas leídas en el escrutinio, aparecían 204, porque se habían hecho figurar como votantes á muchos electores que no lo habían hecho, que los candidatos que obtuvieron más votos, fueron don Eurique Crespo y don Ambrosio Herrería, y, finalmente que al dar comienzo la votación, se ausentó el Interventor don Genaro Diego, no volviendo al Colegio hasta la hora de escrutinio.

Considerando que los hechos denunciados por los reclamantes, no aparecen demostrados por ninguna clase de prueba, y, por el contrario, tanto el acta de votación como la del escrutinio, aparecen sin protesta ni reclamación alguna.

La comisión acuerda, declarar válida la elección de la sección 2.ª de Santoña.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 Diciembre 1903. — El Vicepresidente, Felix Reda y Cuevas, El Secretario, A. Peira.

—=—

Vista la reclamación producida por don Antonio Quintana Urbarrí, elector del Ayuntamiento de Villacarriedo, pidiendo se declare la incapacidad de los Concejales

electos el 8 de Noviembre último en la 1.ª Sección del mismo don Jnan Eernández Barreda y don Mauricio Fernández Mantecón.

Resultando que la petición se funda en que dichos señores no figuran en el Censo electoral vigente con la condición de elegibles y por lo tanto no tienen capacidad para serlo.

Resultando que los electos manifiestan que si bien es cierto que no figuran con tal cualidad en el Censo, reúnen en cambio todas las condiciones legales para ser elegibles, demostrándolo con certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por la Alcaldía en las que constan que los proclamados tienen su residencia fija de más de cuatro años en el término; que el Sr. Fernández Mantecón está incluido entre los contribuyentes que satisfacen una cuota comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes y que el señor Barreda lo está también según talón que acompaña, extendido á nombre de su señora madre política doña Luisa Mazorra, uniendo además, las respectivas cédulas personales para justificar su derecho según Real orden de 2 de Octubre último.

Considerando que el hecho de no figurar en la casilla de elegibles del Censo electoral no es motivo que invalida la capacidad de los electos, siempre que se justificase por los interesados que reúnen las condiciones de elegibilidad que exige el artículo 41 de la ley municipal, precepto establecido en la Real orden de 30 de Agosto de 1895.

Considerando que don Mauricio Fernández Mantecón, prueba que reúne las condiciones de elegibles, no sucediéndolo propio con D. Juan Fernández Barreda, pues si bien es cierto que dicho señor acompaña al expediente un talón de la que dice su madre política doña Luisa Mazorra, ni acredita este parentesco ni aunque lo hiciera le daría esta circunstancia capacidad para ser Concejales en un pueblo mayor de 400 vecinos, pues la contribución ha de pagarse por bienes propios y no por los que son privativos de su suegra.

Considerando que la Real orden de 2 de Octubre del corriente año, que se cita en apoyo de la capacidad del señor Barreda, no puede favorecer su causa, toda vez que referida disposición es aplicable únicamente á los que ostenten su

condición de obreros, cosa que no hace el señor Fernández Barreda. La Comisión acuerda declarar la capacidad de don Mauricio Fernández Mantecón y la incapacidad de don Juan Fernández Barreda, para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Villacarriedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1903. — El Vicepresidente, Félix Reda y Cuevas. — El Secretario, A. Peira.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### Jefatura de Santander

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 de los corrientes se ha servido desestimar por improcedente la instancia presentada por don Vicente Solana, don Saturnino Solana, don Cosme Agudo, don Juan Liaño Solana, don Alejandro Agudo y don Joaquin Agudo, pidiendo la nulidad del expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Tercer Resguardo» número 1.111 radicante en el término municipal de Villaescusa.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados no vecinos de esta capital.

Santander 12 de Diciembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## Delegación de Hacienda

DE LA

## Provincia de Santander

Dispuesto por la representación del Estado y Dirección general del Timbre, en Circular de 6 del actual, el cange de los efectos timbrados de todas clases, correspondiente al año de 1903, por los de la nueva emisión del año próximo de 1904, la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, con arreglo á lo que previene la regla 2.ª de la citada circular, ha designado para el cargo de las diversas clases

de efectos las expendedorías siguientes:

Doña Eleuteria de Diego, expendedoría número 26, situada en la Plaza de la Libertad, los timbres especiales móviles de 0,05, 0,10, 0,15, 0,25 y 0,50.

La expendedoría número 12, situada en el Muelle á cargo de doña Victoria Muñoz, cangeará los pagarés á la orden clase 1.<sup>a</sup> á la 16.<sup>a</sup>, los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común clase 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup> y los timbres especiales móviles de pesetas 0,05, 0,10, 0,15, 0,25 y 0,50.

La expendedoría núm. 21, sita en la calle de San Francisco, á cargo de doña Encarnación Rasi-lla, cangeará el papel timbrado común clase 1.<sup>a</sup> á la 12.<sup>a</sup>, ambas inclusive; papel timbrado judicial clases 1.<sup>a</sup> á la 13.<sup>a</sup>, pagarés de bienes desamortizables para la venta y para censos, contratos de inquilinatos clases 1.<sup>a</sup> á la 18.<sup>a</sup> y papel de pagos al Estado clases 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup>

El cange de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, conforme á lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente Ley del Timbre.

Todo el que se presente á cangear efectos á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, consignarán en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en cange.

Cuando se presenten timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles representen en pliegos sin márgenes, en fracciones de pliegos, se pagarán en uno ó más pliegos de papel blanco, los de cada clase, haciendo constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo cange se solicita, así como también la numeración, clase, fecha ó punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santander 16 de Diciembre de

1903.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

### Comisión Liquidadora

Relación nominal de los individuos del primer Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 67, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden Circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances y se desconoce su residencia y la de sus herederos los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al señor Coronel Jefe de la citada Comisión que se halla afecta al Regimiento Infantería de Cuenca, número 27.

Sargento.—Agustín Pérez Sanz  
Soldado.—Antonio B. Larrosa

- » Antonio Colominas Mourell
- » Antonio Franco Costa
- » Antonio Vega Iglesias
- » Andrés Lopez Linares
- » Aurelia Santos Morcillo
- » Antonio Palacio Beltrán
- » Baldomero Barrios García
- » Claudio Jimenez Rodríguez
- » Carlos Rosa Castellano

Cabec.—Eduardo A. Mezquina  
Soldado.—Eduardo Puig Pares

- » Eduvigis Lopez Mongirón
- » Emilio Marín Gil
- » Francisco Bonet Oriol
- » Francisco Codina Bonet
- » Francisco Sanz Santia
- » Faustino Bergua Puertolas
- » Generoso S. E. Expósito
- » Gil Sanz Paz
- » Gerardo Gordo Novillo
- » Guillermo Ruedas Lorenzo
- » Hermenegildo Izona Perales
- » Ignacio Acín Pellicer
- » José Chico Herrero
- » José Ferrus Ventura
- » José Fernández Muñoz
- » José Garrido Peral
- » José Lacal Artafé
- » José Minguez Zorrilla
- » José Planelles Costa
- » José Rodalgo Durango
- » José Tapia Tello
- » José Santiago Incógnito
- » Juan Baceras Astigas
- » Juan Gomez Pérez
- » Juan Guillen Moya
- » Juan Mezquita Gascón
- » Julio Arehan Pérez
- » Julio Cuellaa Povedano
- » Luis Alvarez Allós
- » Manuel Acón Barroso
- » Manuel Castro Expósito
- » Manuel Fuentes Caricola
- » Miguel Alonso Ronchas
- » Miguel E. Echevalera
- » Miguel Tornell Maisé
- » Miguel Sanchez Moreno
- » Modesto Blanco Camposiny

- » Melchor Martínez Sanz
  - » Mariano González Expósito
  - » Nicolás Sacristán García
  - » Pedro González Sela
  - » Pedro Vadillo Moreno
  - » Rafael Tejardo Sanchez
  - » Rafael Villa Perelló
  - » Regino Gil Pardo
  - » Sebastián Banco Rnbio
  - » Salvador Estupenda Soler
  - » Zacarías Soto Cuenca
- Vitoria 5 de Diciembre de 1903.  
—El Comandante mayor, Fermín Morán.—V.º B.º, El Coronel.

### Comandancia de Marina de Santander

El Comandante Militar de Marina de la provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que por el individuo Gerardo Manuz, patrón del bote folio 836, fué hallado en la Dársena de Puerto Chico, el día 14 del actual un arpeo de tres uñas.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á él se presenten en esta Comandancia antes del término de 30 días, á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN.

Santander 16 de Diciembre de 1903.—José Cano Manuel.

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Maestro de Bahía del puerto de Puentenansa, se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza promueban la correspondiente solicitud antes del día 13 del mes de Enero próximo, al excelentísimo señor Capitán General del Departamento acompañando á la misma las justificaciones de los méritos con que cuenten para poder acordar en el Departamento de Ferrol la fecha en que ha de celebrarse el examen prevenido.

Santander á 15 de Diciembre de 1903.—José Cano Manuel.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Noviembre de 1903.  
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	TOTAL																
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)	1			1		1									1	2	3
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela		2	1												3	3	6
Sarampión																	
Escarlatina			1	1											1	1	2
Coqueluche		1													1	1	2
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar			1				5				4				11	5	16
Tuberculosis de las meninges	1		1												3		3
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple	1		2												1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1						1								3	2	3
Enfermedades orgánicas del corazón	1								2	1					2	4	4
Enfermedades orgánicas del corazón	2														4	5	9
Bronquitis aguda															2	2	2
Bronquitis crónica															2	1	3
Pneumanía			1				1								5	1	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2														6	1	11
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años	1														1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales															2	6	7

Cirrosis del hígado																1				1				
Nefritis y mal Bright																					1			
Otras enfermedades de los riñones, de la vegiga y de sus anexos																						1		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																								
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerpera)																								
Otros accidentes puerperales																						3		
Debilidad congénita y vicios de conformación																								
Debilidad senil																								
Suicidios																								
Muertes violentas																								
Otras enfermedades																								
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1																							
<b>TOTAL POR SEXOS</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>99</b>	<b>44</b>	<b>55</b>	<b>99</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL POR EDADES</b>	<b>23</b>	<b>16</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS			NACIDOS MUERTOS		
			LEGÍTIMOS	ILEGÍTIMOS	TOTAL
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
95	89	184	1	1	2
9	16	25	1	1	2
<b>104</b>	<b>105</b>	<b>209</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>

Don Rafael del Rio y Lujan, Jefe del distrito de...

Don Rafael del Rio y Lujan, Jefe del distrito de...

Don Rafael del Rio y Lujan, Jefe del distrito de...

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pascual del Río y Laredo, Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que el procurador don Gregorio Báscones ha promovido recurso contencioso administrativo en nombre de don José Castanedo Obregón, como rematante del impuesto de consumos de Villaescusa, y don Pablo Liaño Velasco, como administrador del mismo impuesto, contra la resolución que en veintisiete de Agosto de este año dictó el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, absolviendo de toda penalidad á don Manuel Gómez, industrial y vecino del Ayuntamiento de Penagos, en el expediente que se le siguió por defraudación del citado impuesto, y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santander á dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Pascual del Río, P. S. M. Ramón Pérez.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido,

Por el presente edicto cito y llamo al procesado Saturnino Alvarez Pérez, sin domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde que tenga lugar la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo pende, sobre sustracción de diez pesetas, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Santander, expido el presente.

Dado en Reinosa á catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

### *Cédula de citación*

El señor don Antolín Mosquera

Montes, Juez de Instrucción especial para entender en los sumarios con motivo de desorden, robo, incendio y otros, en providencia dictada en aquel sumario tiene acordado que se cite en forma legal á Patricio Conde, que se dice habita, calle del Medio, número veintidos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado especial, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso primero, á fin de recibirle declaración, ofreciéndole por la presente las acciones del procedimiento á que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga lugar, pongo la presente que firmo en Santander á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### *Alcaldía de Santander*

El día 28 del corriente, á las 12 de la mañana, se verificará en esta Casa consistorial la subasta de suministro de los impresos que sean necesarios para las dependencias municipales durante el año de 1904, con arreglo á los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el archivo municipal.

Los gastos que origine la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Santander 17 Diciembre 1903.—El Alcalde, Luis L. Dóriga.

### *Modelo de proposición*

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento los impresos que sean necesarios para sus dependencias durante el año de 1904, con sujeción á los modelos, precios y condiciones que obran en el expediente, con la rebaja de... (tanto por ciento en letra).

Fecha y firma.

El día 28 del corriente, á las 11 de la mañana, se celebrará en la Casa consistorial la subasta de suministro de objetos de escritorio para las dependencias municipales durante el año de 1904, con arreglo á los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el archivo municipal.

Los gastos que origine la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Santander 17 Diciembre 1903.—El Alcalde, Luis L. Dóriga.

### *Modelo de proposición*

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento los objetos de escritorio que sean necesarios para sus dependencias durante el año de 1904, con sujeción á los precios y condiciones que obran en el expediente del caso, con la rebaja de... (tanto por ciento en letra).

Fecha y firma.

### *Ayuntamiento de Liérganes*

Por término de ocho días y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1904.

Liérganes y Diciembre 11 de 1903.—El Alcalde, Ruperto Martín.

### *Ayuntamiento de San Pedro del Romeral*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1900, 1901 y 1902, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días á los efectos de reclamación.

San Pedro 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

## SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 12